

1.1.1.— Negociado de Comercialización de Productos Agrarios.

1.1.2.— Negociado de Promoción y Desarrollo Agrícola

1.2.— Sección de Estructura Ganadera.

1.2.1.— Negociado de Sanidad Animal.

1.2.2.— Negociado de Promoción y Desarrollo Ganadero.

A estas Secciones se adscribirán los técnicos que se determinen en la plantilla de la Consejería.

Artículo 51º.— Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.— La Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Investigación y Promoción Agraria.

1.1.— Sección de Extensión y Capacitación Agraria.

1.1.1.— Negociado Técnico.

A través de esta Sección se integran en la Administración Pública Regional las Agencias de Extensión Agraria Regionales, los Laboratorios de Análisis y la Estación Enológica de Haro.

1.2.— Sección de Sanidad Vegetal.

1.2.1.— Negociado de Investigación y Lucha.

1.2.2.— Negociado de Estación de Avisos y Meteorología.

Esta Sección contará con los técnicos que se determinen en la plantilla de la Consejería.

Artículo 52º.— A través de esta Consejería se integran en la Administración Pública Regional las explotaciones propias de Pazuengos, El Juncal y La Grajera, con el personal que se determine en la plantilla de la Consejería.

#### Capítulo X. De la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 53º.— Organización General.— La Consejería de Salud y Consumo, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

—Secretaría Técnica.

—Dirección de Salud.

—Dirección Regional de Consumo.

Artículo 54º.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.

1.1.— Sección de Coordinación Legal y Recursos.

1.1.1.— Negociado de Estudios e Informes.

1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.

1.2.2.— Oficina Presupuesaria.

Artículo 55º.— Dirección Regional de Salud.— La Dirección Regional de Salud, para el desempeño de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Salud.

1.1.— Sección de Atención Primaria.

1.1.1.— Negociado de Administración y Documentación.

De esta Sección dependerá un equipo técnico que se determinará en la plantilla de la Consejería para la atención de las áreas de Salud Pública, Epidemiología y Educación para la Salud.

1.2.— Sección de Inspección y Ordenación Sanitaria.

1.2.1.— Negociado de Administración y Documentación.

De esta Sección dependerán los Inspectores que se determinarán en la plantilla de la Consejería.

Dependerán directamente del Director Regional de Salud el Laboratorio y el Centro de Promoción de Salud, a los que se adscribirán los técnicos que se determine en la plantilla de la Consejería.

Artículo 56º.— Dirección Regional de Consumo.— La Dirección Regional de Consumo, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Consumo.

1.1.— Sección de Inspección de Consumo.

1.1.1.— Negociado de Documentación e Informes.

1.1.2.— Negociado de Industrias Alimentarias y Productos Sanitarios.

A esta Sección se adscribirán los Inspectores que se determinen en la plantilla de la Consejería.

1.2.— Sección de Información al Consumidor.

1.2.1.— Negociado de Registro y Documentación.

Artículo 57º.— Dependiendo directamente del Consejero existirá un Gerente de los Centros Hospitalarios:

—Hospital "Reina Sofía"

—Hospital de La Rioja.

A través de esta Consejería se integran en la Administración Pública Regional.

#### Capítulo XI. Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 58º.— Organización General.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

—Secretaría Técnica.

—Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 59º.— Secretaría Técnica.— La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.

1.1.— Sección de Coordinación Legal.

1.2.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.

1.2.1.— Negociado de Régimen Interior.

1.2.2.— Oficina Presupuesaria.

Artículo 60º.— Dirección Regional de Bienestar Social.— La Dirección Regional de Bienestar Social, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

1.— Servicio de Bienestar Social.

1.1.— Sección de Asistencia Social.

1.1.1.— Negociado de Subvenciones y Ayudas.

Esta Sección contará para el ejercicio de sus funciones con los técnicos que determine la plantilla de la Consejería.

Artículo 61º.— Dependiendo directamente del Consejero, se crea el Servicio de Trabajo, donde se integran la Sección de Promoción Socio-Laboral y Empleo y un Negociado Administrativo de Fomento de Empleo.

Artículo 62º.— Dependiendo directamente del Consejero, existirá un Gerente de los Centros Asistenciales de carácter social siguiente:

—Hogar Provincial.

—Residencia Iregua.

—Centro de Educación Especial "Marqués de Vallejo" en cooperación con la Administración del Estado.

—Centro de Rincón de Soto.

—Residencia Espíritu Santo de Calahorra.

Esta Gerencia contará con un Negociado Administrativo de Coordinación de Centros.

Disposición Adicional.— Los Decretos del Consejo de Gobierno en cuya virtud se asumen las competencias que el Estado transfiera determinarán la estructura orgánica para el ejercicio de las mismas, integrándose la citada estructura orgánica en la que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición Transitoria 1.ª.— En tanto no se cubran los puestos de trabajo previstos en el presente Decreto, el personal al servicio de la Administración Pública Regional seguirá adscrito a sus actuales puestos y percibiendo las retribuciones que correspondan a los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 27 del Decreto 15/1983, de 8 de Abril, una vez que los nuevos puestos se cubran reglamentariamente.

Disposición Transitoria 2.ª.— Por la Consejería de la Presidencia se dictarán normas para la provisión de los puestos de trabajo, de acuerdo con los procedimientos que establece el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Disposición Final 1.ª.— El personal funcionario de empleo eventual al servicio de la Administración Pública Regional se integrará exclusivamente en el Gabinete del Presidente, sin perjuicio del personal que en estos momentos presta servicios en ese régimen.